AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20159080005261

Pasto, 18-11-2015

Señores
LUIS HERNANDO VILLOTA VELA
RITA YOMAIRA RINCON MONCAYO
Manzana F Casa 4 Urbanización Normandía
Teléfono: 7210901 – 3206189484
Correo: oscarcha2006@yahoo.es
Pasto

Ref.: NOTIFICACIÓN POR AVISO - EXPEDIENTE IIB-14051

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 3 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 de Marzo de 2013, me permito notificarles que dentro del expediente **IIB-14051** se ha proferido la Resolución No. VCT-002830 del 4 de noviembre de 2015, ***"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. IIB-14051".***
Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo CUARTO del acto en comento.

Este aviso permanecerá fijado en la página web de la entidad y en un lugar visible del Punto de Atención Pasto por el término de cinco (05) días contados desde el 19/11/2015 a las 7:30 am hasta el 25/11/2015 a las 4:30 pm.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del presente aviso.

Cordialmente,

MARIA SUSANA VILLOTA B.
Gestor T1 Grado 10 Punto de Atención Regional Pasto

Anexos: Uno (1) Copia Resolución VCT-002830 del 4 de noviembre de 2015 en un (1) folio
Copia: No aplica
Elaboró: Alvaro Javier Figueroa Delgado- Abogado/PAR-Pasto
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 18/11/2015.
Número de radicado que responde: No aplica.
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: Consecutivo y Expediente No. IIB-14051

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO 002830

(04 NOV. 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IIB-14051"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012, 206 de 22 de marzo de 2013 y 783 del 03 de diciembre de 2014 de la Agencia Nacional de Mineria, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el dia 30 de octubre de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA –INGEOMINAS- y el señor LUIS HERNANDO VILLOTA VELA y la señora RITA YOMAIRA RINCON MONCAYO, suscribieron Contrato de Concesión No. IIB-14051, para la exploración y explotación de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción de los municipios de SANTACRUZ (GUACHAVES) y SAMANIEGO, departamento de NARIÑO, por el término de treinta (30) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual ocurrió el dia 28 de diciembre de 2009. (Folios 35-44)

Que mediante radicado No. 20159080005242 de 15 de mayo de 2015, los señores LUIS HERNANDO VILLOTA VELA y RITA YOMAIRA RINCO MONCAYO allegan escrito dando aviso previo de la cesión de derechos y obligaciones mineras de la concesión No. IIB-14051.

Que una vez verificado el escrito allegado mediante radicado previamente mencionado, se evidencia que en el mismo no se especifica la persona a la cual se desea realizar la cesión de derechos, ni el documento de cesión de los mismos.

Que así mismo, una vez verificado el Sistema de Gestión Documental ORFEO, no se evidencia documento de negociación de la cesión de derechos que los señores LUIS HERNANDO VILLOTA VELA y RITA YOMAIRA RINCO MONCAYO, titulares del contrato de concesión minera de placa No.IIB-14051 desean realizar.

II. FUNDAMENTOS LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta los antecedentes antes expuestos, se procederá a resolver la solicitud de cesión de derechos emanados del Contrato de Concesión No. **IIB-14051**, conforme con lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, el cual dispone:

> *"**ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS.** La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.*
>
> *"Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión." (Subraya fuera de texto).*

De lo anterior se desprende que en la solicitud de cesión radicada mediante oficio No. 20159080005242 de 15 de mayo de 2015, ya pasaron los cuarenta y cinco (45) días previstos en el artículo 22, previamente citado.

"Por medio de la cual se rechaza una solicitud de cesión de derechos dentro del contrato de concesión No. IIB-14051"

Conforme con el citado artículo, es claro que son dos requisitos diferentes los que deben evaluarse en un trámite de cesión de derechos. Los primeros relacionados con la cesión misma y los segundos con la inscripción de la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional.

En cuanto al primer requisito la norma exige que el aviso sea previo a la celebración del contrato de cesión, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, tenga una vigencia superior al tiempo que le resta de ejecución al título - en el caso de ser persona jurídica – así mismo, que el cesionario no se encuentre inhabilitado.

Sin embargo, en el caso concreto, se encuentra que no se estableció a favor de quién se está realizando la cesión de derechos del contrato de concesión de placa No.IIB-14051. Tampoco se presentó documento de negociación de la cesión de derechos, por lo tanto la administración no puede evaluar si la cesión de derechos solicitada, cumple con los requisitos exigidos en la Ley.

Teniendo en cuenta que a la administración no le es posible verificar los requisitos de Ley por la omisión de los mismos en el aviso de cesión y la ausencia de presentación del documento de negociación, es necesario proceder al rechazo de la solicitud de cesión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la solicitud cesión total de derechos presentada por LUIS HERNANDO VILLOTA VELA y RITA YOMAIRA RINCO MONCAYO con el oficio radicado con el No. 20159080005242 de 15 de mayo de 2015, dentro del contrato de concesión **No. IIB-14051,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a LUIS HERNANDO VILLOTA VELA y RITA YOMAIRA RINCO MONCAYO, en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

04 NOV. 2015

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Luz Andrea Puerto Rojas - Abogada – GEMTM – VCTM
Revisó: Juliana Trasiaviña Sánchez- Abogada - GEMTM – VCTM